



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109438911

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 24 de 2022

Señor(a)

GUEVARA

Duvan Fernando Guevara Rios

Calle 19 No. 8-11, Edificio Corporación Financiera De Occidente, Piso 12-oficina 1203

Email: comunicaciones@independientesjudiciales.com
Pereira - Risaralda

REF: Respuesta solicitud revocatoria directa No 202261202147992 del cuatro (04) de agosto de 2022.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29, 55, 153 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaria Distrital de Movilidad), procede a responder la petición de la referencia, mediante la cual se solicita la Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. **33 del 2016**, originado en la orden de comparendo No. **1100100000010224167 del tres (03) de enero de 2016**; por medio de la cual se declaró al señor **FREDY YOANI CASTILLO GALEANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.101.754.770**, contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109438911

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

El **tres (03) de enero de 2016** le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. **1100100000010224167** al señor **FREDY YOANI CASTILLO GALEANO** por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

De esta manera, el día **cinco (05) de enero de 2016** se abrió la audiencia pública de embriaguez, la cual fue suspendida para reanudarse el día **seis (06) de enero de 2022**, fecha en la cual se procedió a recaudar la versión libre y espontánea del infractor, se decretaron unas pruebas de oficio y se resolvió respecto de las pruebas solicitadas por parte del señor **FREDY YOANI CASTILLO GALEANO**; corriéndosele traslado al ciudadano de todo el material probatorio recaudado y suspendiendo la audiencia para reanudarse el día **siete (07) de enero de 2016**, a fin de dictar la decisión que en derecho correspondía.

En tanto, el día **siete (07) de enero de 2016** la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas" al señor **FREDY YOANI CASTILLO GALEANO**.

Así las cosas, la Autoridad de Tránsito en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado e incorporando al sistema la decisión allí proferida dentro del expediente **33 de 2016**.

Es importante aclarar que en dicha diligencia se le informó al ciudadano que en virtud del artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, tenía la posibilidad de apelar la decisión emitida en su contra; encontrándose que el señor **FREDY YOANI CASTILLO GALEANO** se abstuvo de interponer el respectivo recurso contra la misma.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: *"el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JivF9> este nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ I.C.



obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías - derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

A su vez, según la jurisprudencia, "la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso" ¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: "Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de

¹ Sentencia C- 089 de 2011

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente Enneque José Arboleda Perdo Radicación número 1877

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona”.

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

“Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2 *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3 *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

³ “ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito “*sine qua non*” para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

*“El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. **No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.** (Resaltado y negrilla fuera de texto).*

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante”⁴.

Motivo por el cual, en relación con la solicitud de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular, la oportunidad para interponerla, teniendo en cuenta que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es de **cuatro (04) meses** según lo establecido por el C.P.A.C.A.

De acuerdo con el literal D, del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., para presentar la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo se tendrán cuatro meses, señalando lo siguiente:

“(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)”

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello, lo anterior como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría Distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **FREDY YOANI CASTILLO GALEANO**, feneció el día **SIETE (07) DE MAYO DE 2016**; es decir, **cuatro (04) meses** después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación.

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente 760012331000200403824 02

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC 202242109438911

Información Pública Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En conclusión, por expresa disposición legal Art. 94 del C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor FREDY YOANI CASTILLO GALEANO el día cuatro (04) de agosto de 2022, resulta improcedente por ser EXTEMPORÁNEA.

Ahora bien, aunque el peticionario refiera que su solicitud de revocatoria directa nace de la vulneración de la causal tercera establecida en el artículo 94 del C.P.A. y que por tanto para su estudio no es necesario que el señor FREDY YOANI CASTILLO GALEANO hubiese agotado los recursos de ley en su momento; ende esta autoridad administrativa que mediante dicho petitorio no es posible demostrar la negligencia del infractor en la interposición de los recursos que por lo tanto correspondían e incluso de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa y pretender mediante esta solicitud revivir términos procesales que ya se encuentran fenecidos.

Por lo particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]

Andres Puentes Muñoz
Dirección de Contravenciones
Fecha generada en 24-10-2022 03:35 PM

Vertical text on the left margin: Servicios Postales Nacionales S.A. ...

Remitente: Nombre/Razon Social, Direccion, Ciudad, Departamento, Código postal, Envío

Destinatario: Nombre/Razon Social, Direccion, Ciudad, Departamento, Código postal, Fecha admision

472

CC Fredy Yoani Castillo Galeano-- Calle 52a No 771-03 CP -(Bogotá)

Elaboró Alvaro Augusto Fabre Rivera-Subdirección De Contravenciones

Formulario de seguimiento de correo con campos: Motivos de Devolucion, Desconocido, No Este Numero, etc. Incluye fecha 27/10/2022 y nombre Edgar Correa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 320 de diciembre 4 de 2020. "Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195

